



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.¹

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Corporación Financiera Alba, S.A. (la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y su relación con los accionistas, el Consejo de Administración y los auditores externos e internos y el verificador de la información sobre sostenibilidad.

SECCIÓN 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y objeto

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad (en lo sucesivo denominada, indistintamente, "Comisión de Auditoría y Cumplimiento" o "Comisión de Auditoría") constituye un órgano del Consejo de Administración con las facultades de información, asesoramiento y propuestas en las materias determinadas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento. Como órgano del Consejo de Administración debe darle cuenta de sus actividades.

SECCIÓN 2ª. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de actuación

A la Comisión de Auditoría y Cumplimiento corresponden las funciones que se detallan a continuación -que se desarrollan en los siguientes artículos de este Reglamento-, así como aquellas otras que, en cada momento, le pueda asignar el Consejo de Administración:

a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de cuentas (la "Auditoría", "Auditoría Externa" o la "Auditoría de Cuentas", indistintamente), explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso, y sobre el

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 28 de octubre de 2024 y sustituye al aprobado el 23 de octubre de 2017, modificado el 26 de octubre de 2020 y el 13 de mayo de 2021.



resultado de la verificación de la información sobre sostenibilidad (la “Verificación”), en los mismos términos señalados para la Auditoría Externa.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas (el “Auditor”, el “Auditor Externo” o el “Auditor de Cuentas”, indistintamente) y con el verificador de la información sobre sostenibilidad (el “Verificador”) las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría y de la Verificación, respectivamente, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptivas, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y del Verificador, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre los planes de Auditoría y Verificación y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo y con el Verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría o de la Verificación, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría para la Auditoría y, en su caso, la que resulte de aplicación para la Verificación. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo y del Verificador la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo y el Verificador, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas y, en su caso, de la actividad de Verificación.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de Cuentas y del informe de Verificación, sendos informes en los que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría y la del Verificador o sociedades de verificación resulta comprometida. Estos informes deberán contener, en todo caso, la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría de Cuentas o de la Verificación y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas o de la de Verificación, según corresponda.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- 1.º el informe de gestión, así como sobre la información financiera y la información no financiera, que la Sociedad deba hacer públicas periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración.

h) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de sostenibilidad.

i) Supervisar la aplicación de la política de comunicación de información económico-financiera y no financiera, así como los procesos de relación y la comunicación con accionistas, inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.

j) Supervisar el procedimiento interno para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación le sea delegada por el Consejo de conformidad con la Ley.

La actuación de la Comisión de Auditoría de la Sociedad se centra en las siguientes áreas principales:

- Sistema de identificación de riesgos y de control interno.
- Revisión y aprobación de la información financiera y la información no financiera.
- Auditoría interna.
- Auditoría Externa de las cuentas anuales.
- Verificación de la información sobre sostenibilidad.
- Cumplimiento del ordenamiento jurídico y la normativa interna.



Artículo 4.- Funciones relativas al sistema de identificación de riesgos y de control interno

1.- La Comisión de Auditoría evaluará si la Sociedad cuenta con organización, personal, políticas y procesos adecuados para identificar, analizar y controlar sus riesgos significativos, incluidos los emergentes, tanto financieros como no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales y de cambio climático, fiscales, de ciberseguridad, de cumplimiento normativo, políticos y reputacionales, así como los relacionados con la corrupción. Para conseguir este objetivo, la Comisión ha de comprobar que la Sociedad cuenta con la existencia y el eficaz funcionamiento de los siguientes elementos:

a) La identificación y descripción de los principales procesos operativos de la Sociedad debidamente documentados en normas operativas o manuales de funcionamiento.

b) Un sistema de información integrado, que facilite la elaboración puntual y fiable de información financiera y no financiera de la Sociedad, así como de los datos operativos necesarios para la eficaz gestión del negocio.

c) Un sistema de presupuestación que permita establecer con antelación los objetivos cuantitativos de la Sociedad dentro de su marco estratégico, así como analizar las causas de las principales desviaciones entre los datos reales y los presupuestados.

d) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

e) Establecer y supervisar el mecanismo que se establezca para que los empleados y otros grupos de interés puedan comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras, contables y de sostenibilidad, que adviertan en el seno de la empresa.

2.- La Comisión tendrá la facultad de revisar periódicamente las políticas y los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad y podrá investigar cualquier aspecto relacionado con los mismos.

Artículo 5.- Funciones relativas a la información financiera

La Comisión de Auditoría tendrá como funciones principales en esta materia:

a) La revisión del proceso de elaboración de la información financiera de la Sociedad, con objeto de comprobar su integridad, calidad tecnológica y de control interno, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, la correcta aplicación de principios



y normas contables generalmente aceptados –debidamente documentados en un Plan de Cuentas-, y el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información.

b) Revisar los estados financieros periódicos que deba remitir la Sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.

c) Asegurarse de que la información financiera periódica que se elabore durante el ejercicio (mensual, trimestral, etc.) está basada en los mismos estándares de calidad que la información financiera anual.

d) Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y normas contables.

e) Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el Auditor Externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.

Artículo 6.- Funciones relativas a la información no financiera

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como funciones principales en esta materia:

a) La revisión del proceso de elaboración de la información no financiera de la Sociedad, con objeto de comprobar su integridad, calidad tecnológica y de control interno, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, la correcta aplicación de principios, criterios y estándares aceptados, y el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información.

b) Revisar la información no financiera que deba remitir la Sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.

c) Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y estándares en relación con la información sobre sostenibilidad.

d) Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el Verificador, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.

Artículo 7.- Funciones relativas a la auditoría interna

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como funciones principales:

a) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría



interna.

b) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.

c) Aprobar el presupuesto de la auditoría interna.

d) Aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, financieros y no financieros, y recibir información periódica sobre sus actividades.

e) Verificar que la Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

f) Evaluar anualmente el funcionamiento de la auditoría interna.

g) Revisar la actualización de la información financiera y no financiera en la página web de la Sociedad.

Artículo 8.- Funciones relativas a la Auditoría Externa de las cuentas anuales y a la Verificación de la información sobre sostenibilidad

La Comisión de Auditoría será responsable de:

a) Proponer la designación de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría y de los Verificadores o sociedades de verificación de la Sociedad, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o renovación.

Para la selección del Auditor y del Verificador, la Comisión seguirá un procedimiento en el que se invitará a un número de firmas de Auditoría o Verificación no inferior a tres, y para formular su propuesta atenderá, al menos, a los siguientes criterios: conocimiento de los sectores en los que se encuadren las actividades económicas de la Sociedad, incluyendo sus riesgos asociados y normativa específica; capacitación y experiencia del equipo técnico y de otros especialistas necesarios; metodología y recursos; independencia y calidad de los servicios. No se tomarán en consideración ofertas desproporcionadas o anormales. El proceso de selección debe garantizar la independencia del Auditor o del Verificador.

b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor y el Verificador, evaluar los resultados de cada Auditoría y Verificación y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones. En particular, recibirá regularmente del Auditor Externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución. Asimismo, recibirá regularmente del Verificador información sobre la evolución del plan de verificación y los resultados de su



ejecución.

c) Supervisar el cumplimiento los contratos de prestación de servicios de Auditoría y de Verificación, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y la información sobre sostenibilidad y los contenidos principales del informe de Auditoría y del informe de Verificación sean redactados de forma clara, precisa y sin salvedades. En el caso de que existan salvedades en los informes, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los Auditores Externos o los Verificadores, según corresponda, explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas salvedades o reservas.

d) Las relaciones con el Auditor Externo y con el Verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas o de la Verificación, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría aplicables a los auditores. Para los Verificadores, se tendrán en cuenta estas normas cuando puedan ser aplicables de forma análoga, así como aquella legislación y normas técnicas que sean de aplicación expresa a los verificadores.

e) Asegurar la independencia del Auditor Externo y, a tal efecto:

- i) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de Auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- ii) Velar que la retribución del Auditor Externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- iii) Asegurar que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de Auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores.
- iv) Examinar las circunstancias que la hubieran motivado, en su caso, la renuncia del Auditor Externo.
- v) Recibir anualmente de los Auditores de Cuentas o sociedades de Auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
- vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de Cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de Auditoría. Este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales.



f) Asegurar la independencia del Verificador, teniendo en cuenta la legislación y normas técnicas que resulten de aplicación.

g) Asegurar que el Auditor Externo y el Verificador mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle, según proceda, sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable, de la información sobre sostenibilidad y de los riesgos financieros y no financieros de la Sociedad.

h) Realizar anualmente una evaluación final de la actuación del Auditor y del Verificador.

Artículo 9.- Funciones relativas al cumplimiento del ordenamiento jurídico y de la normativa interna

La Comisión de Auditoría tendrá por misión:

a) Velar por la existencia de un proceso interno eficaz para vigilar que la Sociedad cumple con las leyes y disposiciones reguladoras de su actividad.

b) Comprobar que se han establecido los procedimientos necesarios para asegurarse que el equipo directivo y los empleados cumplen con la normativa interna y el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.

c) Evaluar, en una de sus sesiones anuales la eficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad, emitiendo un informe al respecto al Consejo de Administración.

d) Conocer e informar, con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta e, igualmente, informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

e) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas de los miembros del Consejo.

f) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.



g) Supervisar el funcionamiento del canal de denuncias y, cuando resulte necesario, proponer al Consejo las acciones oportunas su mejora.

SECCIÓN 3ª.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Composición

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán tener la condición de consejeros externos o no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes y la experiencia apropiada, tanto en aspectos contables y de auditoría, como financieros, sobre sostenibilidad, control interno y gestión de riesgos financieros y no financieros en relación con el sector y las actividades de la Sociedad y su grupo, así como experiencia o un entendimiento adecuado de las tecnologías de la información.

La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero independiente.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro de la Comisión de Auditoría.

Artículo 11.- Designación y cese

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente. El Consejo también podrá nombrar miembros suplentes, entre los Consejeros de las categorías indicadas en el artículo anterior, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y sobre sostenibilidad, así como por su experiencia y conocimientos en aspectos financieros, de control interno y de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y del negocio de la Sociedad.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.



SECCIÓN 4ª.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Sesiones

1.- La Comisión de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad, reuniéndose al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera de publicidad periódica y la información sobre sostenibilidad, así como la información pública anual. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3.- Podrán asistir a las reuniones los consejeros ejecutivos o los altos directivos de la Sociedad, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

4.- La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier directivo, incluido el auditor interno, empleado de la Sociedad, Auditor Externo, Verificador y otros expertos, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

Artículo 13.- Convocatoria y lugar de celebración

1.- La convocatoria de la Comisión de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. A esta convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

2.- Las sesiones de la Comisión de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. También podrán celebrarse reuniones por teleconferencia o videoconferencia, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos adecuados y ningún Consejero se oponga a ello.

Artículo 14.- Constitución, representación, adopción de acuerdos y actas

1.- La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión,



presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito, siendo válido el correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Copia del acta de las sesiones se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 15.- Facultades, recursos y asesoramiento

1.- La Comisión podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad.

2.- A través del Secretario se facilitará a los miembros de la Comisión todos los recursos y documentación que precisen para cumplir con su cometido.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra índole, previa comunicación y aprobación por el Presidente del Consejo de Administración, que no rechazará la petición salvo por motivo razonado.

SECCIÓN 5ª.-RELACIONES

Artículo 16.- Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

1.- La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración, sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades que será sometido al Consejo de Administración.

3.- La Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, o en su defecto, de alguno de sus miembros, intervendrá en la Junta General para las cuestiones que se planteen y sean competencia de la Comisión.

Artículo 17.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente,



previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

Artículo 18.- Relaciones con el Auditor de Cuentas, el Verificador y el auditor interno

La Comisión de Auditoría mantendrá una comunicación fluida con el Auditor de Cuentas, el Verificador y el auditor interno, que permita salvaguardar su independencia, y asegure que puedan desarrollar su trabajo con objetividad.

SECCIÓN 6ª.- EVALUACIÓN E INFORMES

Artículo 19.- Evaluación e informes

1.- La Comisión de Auditoría evaluará anualmente su desempeño en un informe sobre su actividad.

2.- Además, la Comisión de Auditoría informará sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.
